

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL DEL
ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 1.- La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto:

I.- Ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia y sanción que en materia ambiental se encuentren asignadas al Estado en términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás ordenamientos legales aplicables;

II.- Realizar investigaciones sobre denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al medio ambiente o representen riesgos graves para el mismo;

III.- Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental integral, pronta y expedita; y

IV.- Promover una participación decidida, informada y responsable de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la legislación ambiental.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, en lo sucesivo Procuraduría, contará con una Junta Directiva, un consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental, un Procurador Ambiental y las siguientes unidades administrativas:

I.- Subprocuraduría Ambiental;

II.- Dirección General de Inspección y Vigilancia;

III.- Dirección General de Planeación y Política Ambiental;

IV.- Dirección General de Recursos Naturales y Fomento Ambiental;

V.- Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

VI.- Dirección General de Administración y Finanzas.

La Procuraduría contará con inspectores ambientales estatales, quienes tendrán facultades para efectuar actos de inspección y vigilancia, así como ejecutar las medidas de seguridad y de urgente aplicación previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

ARTÍCULO 3.- La Procuraduría, por conducto de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y conducirá las mismas, en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo, que sean necesarias para el logro de los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, en los programas respectivos que establezca la Junta Directiva y el Procurador Ambiental en el ámbito de sus atribuciones.

**CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 4.- La máxima autoridad de la Procuraduría es su Junta Directiva, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 8 y 10 de la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.

La Junta Directiva evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva, estará presidida por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente, o en su defecto por sus respectivos suplentes, y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán cuando menos tres veces al año, y cuantas veces fueren convocados por su Presidente, por conducto del Procurador Ambiental, quien fungirá como Secretario Técnico de la misma, y las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de las personas mencionadas, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 6.- Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, se deberá emitir convocatoria por parte del Secretario Técnico de la misma. A la convocatoria se acompañará del orden del día, el proyecto del acta de la sesión anterior y el proyecto documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con cuarenta y ocho horas, cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 7.- La celebración de sesiones de la Junta Directiva deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora y en el Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 8.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta Directiva y, en caso de empate, dar voto de calidad;
- II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV.- Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con los demás integrantes presentes; y
- V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 9.- El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II.- Emitir su voto en los acuerdos celebrados en las sesiones de la Junta Directiva;
- III.- Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones, y
- IV.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 10.- Los vocales de la Junta Directiva tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II.- Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta Directiva, formulando las observaciones y propuestas que estimen convenientes;
- III.- Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración; y
- IV.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II.- Emitir la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III.- Levantar un acta por cada sesión que celebre la Junta Directiva;
- IV.- Verificar que los servidores públicos que fungen como suplentes de los propietarios de la Junta Directiva cuentan con el oficio de acreditación que avale su asistencia; y
- V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 12.- El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental funcionará como órgano de asesoría y apoyo del Procurador Ambiental de la Procuraduría, y tendrá a su cargo el estudio, análisis y propuestas de solución de los asuntos que se le encomienden en materia de procuración de justicia ambiental.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental se integrará con ocho miembros, de los cuales tres serán consejeros ciudadanos y cinco serán representantes de cada una de las siguientes Instituciones:

- I.- Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- II.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- IV.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y
- V.- Comisión Nacional Forestal.

Los consejeros ciudadanos que se hacen referencia en el párrafo anterior, serán electos por convocatoria pública cada tres años de entre los organismos especializados del sector cámaras de la industria de la construcción y de la transformación agropecuarias, forestal, pesca y turismo.

Los representantes de las instituciones federales formarán parte del consejo, mediante invitación por escrito por parte del Procurador.

Los miembros del Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental, no percibirán emolumento alguno por su labor.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Promover la más amplia difusión de sus funciones y servicios entre los habitantes del Estado de Sonora, así como de sus programas, a efecto de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias de gestoría y denuncia;
- II.- Enviar al Congreso del Estado un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período; y
- III.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental será presidido por quien entre sus mismos miembros designen y celebrará sesiones en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria, tomándose sesiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes y en caso de empate, quien presida definirá el sentido de la votación con su voto.

A la convocatoria se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicho Consejo.

El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental levantará un acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la sesión, señalando el lugar, la fecha y hora del inicio y término de la sesión, los miembros que se encontraron presentes, la existencia del quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el propio Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO IV

DEL PROCURADOR AMBIENTAL

Artículo 16.- El Procurador Ambiental , además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 13 de la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tramitar y resolver los asuntos competencia de la Procuraduría, así como la representación de la misma ante autoridades federales, municipales y otras dependencias del gobierno estatal, así como ante los sectores social y privado;

II.- Coordinar la ejecución de programas y acciones relativas a sus atribuciones, con apego a las normas y lineamientos que determine la Junta Directiva, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

III.- Dirigir la aplicación de estudios y diagnósticos relativos a la problemática ambiental local y/o regional del sector y proponer las alternativas de prevención y solución, jerarquizando prioridades requeridas para cada caso en particular;

IV.- Proponer y gestionar, ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos en materia ambiental;

V.- Establecer el sistema de control y evaluación del desempeño ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales, así como supervisar el cumplimiento de permisos, resoluciones y autorizaciones, otorgadas por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora en materia de su competencia;

VI.- Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;

VII.- Coordinar, gestionar y operar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia;

VIII.- Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;

IX.- Formular a nombre de la Procuraduría las denuncias y querellas que correspondan, desistirse de las mismas y otorgar discrecionalmente el perdón;

X.- Coadyuvar con las autoridades competentes en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado según el caso;

XI.- Coordinar la atención de contingencias y emergencias ambientales o que afecten los recursos naturales, así como la participación de las demás autoridades en la Entidad cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones.

XII.- Participar y promover la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, normas, criterios o indicadores ambientales, estudios, programas y proyectos o sus modificaciones o mejoras para asegurar la protección, defensa, restauración, preservación, conservación del medio ambiente y de los recursos naturales;

XIII.- Participar en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Protección al Ambiente, dentro de su área de competencia y responsabilidad;

XIV.- Ejercer las atribuciones que la Ley otorga en materia de auditoría ambiental y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV.- Resolver sobre los recursos de inconformidad promovidos en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas correspondientes, así como las solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI.- Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos adscritos a la Procuraduría cuando sean señalados como autoridades responsables, intervenir cuando la Procuraduría tenga el carácter de tercero perjudicado, interponer todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio, ofrecer, presentar y desahogar pruebas, formular alegatos, así como realizar cualquier acto en el juicio de amparo que sea necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría;

XVII.- Participar y cumplir con las acciones que se deriven en materia de asuntos nacionales e internacionales relacionados con la competencia de la Procuraduría;

XVIII.- Delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo expreso;

XIX.- Representar legalmente a la Procuraduría, con facultades amplísimas para actos de administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con el primer y segundo párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo 2868 y demás concordantes del Código Civil del Estado de Sonora y de las demás Entidades Federativas en donde se ejercite el poder, con facultades para efectuar todas las operaciones inherentes para realizar el objeto de la Procuraduría, así como también las que de una manera enunciativa pero no limitativa, en favor siempre de la Procuraduría, se citan a continuación: ejercer toda clase de derecho y acciones ante cualquier autoridad judicial o administrativa y Juntas de Conciliación y Arbitraje, someterse a cualquier jurisdicción, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales como parte ofendida, articular y absolver posiciones, articular y absolver posiciones, recibir pagos, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios, transigir, comprometer en árbitros, recusar, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público e interponer todo tipo de juicios de amparo; otorgar y revocar toda clase de poderes generales y especiales, delegando y sustituyendo todas sus facultades en los apoderados designados;

XX.- Diseñar e implementar estándares para el registro de operaciones, control interno y emisión e informes que propicien la evaluación permanente de eficiencia y calidad de gestión operativa de la Procuraduría;

XXI.- Propiciar, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, un programa de becas de posgrado y capacitación para la superación académica del personal de la Procuraduría en estudios de investigación de carácter científico y tecnológico en materia de ecología, medio ambiente o desarrollo sustentable;

XXII.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el anteproyecto de estructura organizativa, que garantice el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Procuraduría;

XXIII.- Realizar gestión a nivel local, nacional e internacional para recibir, administrar y operar los recursos financieros y materiales, apoyo técnico, científico y jurídico que requiera la Procuraduría para el desempeño de sus labores dentro del marco de sus atribuciones legales;

XXIV.- Realizar programas y proyectos sobre cultura y educación ambiental, con el objeto de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable y los recursos naturales; así como para establecer medidas de prevención, control y mejoramiento ambiental;

XXV.- Administrar el patrimonio de la Procuraduría de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XXVI.- Suscribir los acuerdos de coordinación y celebración, a nivel nacional de internacional, de convenios de cooperación económica, científica y tecnológica, asesoría e intercambio de experiencias con instituciones públicas, privadas o civiles que propicien beneficios para la Entidad en materia de su competencia;

XXVII.- Establecer políticas y lineamientos administrativos para la realización de actos de inspección y vigilancia para verificar la debida observancia de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y sus disposiciones reglamentarias y de la normativa federal aplicable en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente;

XXVIII.- Coordinar sus actividades con las dependencias y entidades federales y estatales y con los ayuntamientos, así como concertar acciones con los organismos privados y sociales que requiera la Procuraduría para su buen funcionamiento en los términos establecidos en los convenios de coordinación y de concertación respectivos;

XXIX.- Suscribir convenios y contratos que sean necesarios para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría y en todos aquellos en que ésta de algún modo sea parte; rescindir y terminar anticipadamente contratos, que den por terminado los asuntos que tengan por objeto satisfacer el interés público, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes aplicables, ni versen sobre materias que no sean susceptibles de transacción;

XXX.- Expedir las credenciales de identificación del personal adscrito a la Procuraduría y de los inspectores y notificadores para la práctica de diligencias relacionadas con la inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental estatal, y otros ordenamientos legales;

XXXI.- Certificar los documentos que obren en el archivo de la Procuraduría, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y, en general para cualquier proceso, procedimiento o averiguación; cuando lo requiera quien demuestre tener interés legal en el asunto de que se trate, previo pago de derechos, así como también cuando le sea requerido por la ciudadanía conforme a lo establecido en la materia de acceso a la información pública y sea procedente;

XXXII.- Resolver sobre las solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII.- Coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema Interno de Administración de Documentos que permita contar con un archivo acorde a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y los lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora y en la Ley que Regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Sonora;

XXXIV.- Expedir los nombramientos, en términos de la legislación aplicable, a los inspectores ambientales, notificadores y demás personal de la Procuraduría;

XXXV.- Solicitar a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y a los ayuntamientos la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones conforme a la legislación aplicable en la materia; y

XXXVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o las que expresamente le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL

ARTÍCULO 17.- A la Subprocuraduría Ambiental le corresponde la conducción técnica y operativa de las unidades administrativas que estén bajo su adscripción, y su titular será responsable ante el Procurador Ambiental de su correcto funcionamiento. Le corresponden al Subprocurador Ambiental las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Procurador Ambiental;

II.- Apoyar al Procurador Ambiental en la definición de políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes;

III.- Apoyar en la coordinación del seguimiento y evaluación de los programas que lleva a cabo la Procuraduría;

IV.- Acordar con el Procurador Ambiental, el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría Ambiental a su cargo, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;

V.- Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de la Procuraduría;

VI.- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Procurador Ambiental;

VII.- Recibir el acuerdo a los funcionarios y empleados adscritos a la Subprocuraduría Ambiental a su cargo y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;

VIII.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador Ambiental le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas y, por acuerdo expreso, representar a la Procuraduría, en los actos que el propio Procurador Ambiental determine;

IX.- Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Subprocuraduría Ambiental a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;

X.- Coordinar las acciones necesarias para que las unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría Ambiental, alimenten y actualicen periódicamente el Sistema Integral de Archivos, para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de

Sonora, así como a los lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora;

XI.- Someter a la consideración del Procurador Ambiental, los proyectos de acuerdos e instrumentos jurídicos de coordinación, de colaboración administrativa y los convenios de concertación en las materias competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

XII.- Proponer proyectos de recomendaciones para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XIII.- Solicitar ante las autoridades competentes, en coordinación con el Procurador Ambiental, en lo que corresponda a las unidades administrativas de su adscripción, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV.- Establecer la políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;

XV.- Coordinar a las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el correcto desempeño de sus responsabilidades;

XVI.- Someter a la consideración del Procurador Ambiental, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;

XVII.- Formular el anteproyecto de programa presupuesto que le corresponda, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

XVIII.- Formular, evaluar, supervisar y dar seguimiento a los programas, procedimientos y acciones operativas instaurados por las Direcciones Generales adscritas a la Subprocuraduría Ambiental a su cargo;

XIX.- Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento y operación de sistemas de gestión de calidad de la Procuraduría;

XX.- Canalizar a través del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, las irregularidades en que incurran servidores públicos y Dependencias en ejercicio de sus funciones en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su defecto, remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;

XXI.- Recibir, atender, investigar y dar seguimiento a las denuncias ambientales por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, o en su caso determinar el nivel de competencia para canalizarlas ante las autoridades correspondientes; y

XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador Ambiental para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Los titulares que estarán al frente de las Direcciones Generales que constituyen la Procuraduría tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Procurador Ambiental de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de la Procuraduría.

Le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II.- Acordar con el superior jerárquico la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;

III.- Intervenir en la evaluación, promoción y capacitación del personal de las unidades administrativas a su cargo, con el objeto de fomentar la superación y actualización, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

IV.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Procurador Ambiental, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos por la Procuraduría;

V.- Rendir informes y formular dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Procurador Ambiental, así como someter a su aprobación todos aquellos que se elaboren en la unidad administrativa a su cargo;

VI.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades, competencia de la unidad administrativa respectiva;

VII.- Someter a la consideración, según corresponda, del Procurador Ambiental o Subprocurador Ambiental, los proyectos de actualización tecnológica y administrativa de la unidad correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

VIII.- Evaluar e informar, según corresponda, al Procurador Ambiental o Subprocurador Ambiental el grado de avance de los programas a su cargo, y coadyuvar en la formulación de los informes de actividades que se les solicite;

IX.- Proponer según corresponda al Procurador Ambiental o Subprocurador Ambiental, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones;

X.- Controlar y vigilar el buen uso de los recursos materiales y todo tipo de bienes que forman parte del patrimonio de la Procuraduría, asignados a la unidad administrativa a su cargo;

XI.- Establecer los mecanismos de coordinación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Procurador Ambiental;

XII.- Elaborar el Programa Operativo Anual correspondiente al ámbito de su competencia, estableciendo las metas y objetivos a alcanzar e informar mensualmente, según corresponda, al Subprocurador Ambiental o Procurador Ambiental el avance y cumplimiento respectivo;

XIII.- Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, el anteproyecto de los presupuestos de ingresos y de egresos por programas que corresponda a su unidad administrativa y someterlo a la consideración, según corresponda, del Subprocurador Ambiental o Procurador Ambiental y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables;

XIV.- Proponer la celebración de convenios de cooperación técnica y científica, con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas, Federal, Estatal y Municipal y con instituciones académicas o de investigación, nacionales o extranjeras.

XV.- Formular y proponer bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a cargo de la Procuraduría;

XVI.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Procuraduría, así como someter a la consideración según corresponda del Subprocurador Ambiental o Procurador Ambiental los proyectos de optimización de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

XVII.- Proponer, de acuerdo a los mecanismos y normas vigentes, las promociones, licencias y recomendaciones del personal a su cargo;

XVIII.- Formular, conforme a los lineamientos correspondientes, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;

XIX.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, disposición y conservación de los documentos y archivos; y

XX.- Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales reglamentarias vigentes o le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Inspección y vigilancia estará adscrita a la Subprocuraduría Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Protección Ambiental, dentro de su área de competencia y responsabilidad;

II.- Diseñar y aplicar la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental de competencia estatal;

III.- Elaborar y conducir el programa anual de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias, señaladas por la Ley del Equilibrio Ecológico y

Protección al Ambiente del Estado de Sonora y en aquellas materias que le transfiera la Federación al Estado por conducto de la Procuraduría;

IV.- Programar y ordenar visitas de inspección o de vigilancia mediante una orden escrita, así como su ejecución por conducto de Inspectores Ambientales Estatales designados por el Procurador Ambiental, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración, de compensación o de urgente aplicación ordenadas en las resoluciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros actos administrativos en las materias de su competencia;

V.- Emitir órdenes de clausura parcial, total, temporal o definitiva según proceda conforme a las normas o criterios que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y aquellas que resulten aplicables para el objeto de la Procuraduría;

VI.- Investigar los hechos relacionados con denuncias ambientales de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado que le sean remitidas a la Procuraduría para su atención, mediante visitas de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de su competencia;

VII.- Supervisar, evaluar y asesorar los procedimientos de inspección y vigilancia en las materias previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora e instaurados por la Procuraduría;

VIII.- Expedir las resoluciones administrativas derivadas del procedimiento administrativo, proveyendo conforme a derecho y elaborando para ello los acuerdos y resoluciones correspondientes, imponiendo las sanciones y medidas que procedan;

IX.- Expedir el acuerdo de admisión o no admisión de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de los actos que emita, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, proveyendo sobre la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos, conforme a la ley aplicable, así como tener por presentadas las solicitudes de conmutación, revocación o modificación de multas turnándolos en su caso al Procurador Ambiental, para la formulación de la resolución que le corresponde emitir;

X.- Atender emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

XI.- Formular los manuales de procedimientos para la realización de inspecciones y verificaciones en las materia de su competencia;

XII.- Realizar los programas y proyectos encaminadas a la protección del medio ambiente, en coordinación con las diferentes dependencias y entidades en el país, así como con organismos internacionales, asociaciones civiles no gubernamentales y por la sociedad, de manera organizada para garantizar su cumplimiento y lograr beneficios ambientales para el Estado;

XIII.- Proporcionar a las dependencias y entidades de los gobiernos estatal, federal y municipales, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la materia de su competencia;

XIV.- Coordinar y realizar, por si misma o a través de terceros, peritajes necesarios en caso de contingencias ambientales, en las materias de competencia estatal;

XV.- Verificar emisiones o descargas de contaminantes ambientales en fuentes de jurisdicción estatal, realizar muestreo perimetral o en ductos y chimeneas, necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas resultantes de la inspección ambiental, lo anterior por si misma o a través de terceros;

XVI.- Elaborar dictamen para solicitar a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora o al Ayuntamiento del Municipio respectivo, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones conforme a la legislación aplicable en la materia; y

XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Planeación y Política Ambiental estará adscrita a la Subprocuraduría Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir y coordinar la participación de las unidades administrativas en el desarrollo de programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones legales aplicables, promoviendo la implementación de los lineamientos técnicos internos, procedimientos y sistemas de programación para el diseño, ejecución, evaluación, avance y resultados de dichos programas;

II.- Promover la participación pública a través de reuniones y eventos, en los asuntos de la Procuraduría, en el ámbito de protección ambiental, en coordinación con otras dependencias de Gobierno;

III.- Integrar y procesar las estadísticas e indicadores de las acciones llevadas a cabo por la Procuraduría;

IV.- Dar seguimiento a los acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y, en general, en todos aquellos en los que la Procuraduría sea parte;

V.- Diseñar los lineamientos generales de política ambiental y de sus instrumentos de gestión;

VI.- Formular y participar en la instrumentación de las políticas dirigidas a la protección ambiental; y

VII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el superior jerárquico para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Recursos Naturales y Fomento Ambiental estará adscrita a la subprocuraduría Ambiental y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Realizar acciones, ya sea de manera directa o coordinada con las diferentes dependencias y entidades federales, estatales y municipales o con Organismos no Gubernamentales, que permitan verificar el correcto aprovechamiento y uso de los recursos naturales en el Estado, previo acuerdos o convenios que se celebren con las instancias correspondientes;

II.- Llevar a cabo, en forma directa o conjunta con las diferentes dependencias y entidades federales, estatales y municipales, mediante la celebración de convenios de coordinación suscritos por esta Procuraduría, en los casos que así se estipule, visitas de verificación a

personas físicas o morales, que por su forma de operar o por negligencia, contaminen o destruyan de una u otra manera los recursos naturales en el Estado, ello con el fin de vigilar la correcta aplicación de las normas aplicables al uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el Estado, y así dar seguimiento al cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas resultantes de la inspección ambiental;

III.- Emitir recomendación para solicitar a las diferentes dependencias y entidades federales, estatales y municipales, sobre la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones sobre el aprovechamiento y uso de los recursos naturales en el Estado;

IV.- Proporcionar a las dependencias y entidades de los Gobiernos Estatal o Federal y Municipales, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en las materias de protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V.- Promover acciones y programas encaminados a la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales;

VI.- Promover una cultura para la conservación, la protección, el manejo y aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en el Estado;

VII.- Promover y, en su caso, elaborar programas y proyectos de autorregulación ambiental, con los sectores público y privado de la Entidad;

VIII.- Promover procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales las obras y actividades de jurisdicción estatal mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad en la materia y se comprometan a cumplir o superar mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;

IX.- Planear y organizar programas de capacitación de protección ambiental para los distintos niveles y sectores privado, social y público;

X.- Dar pláticas e impartir, en colaboración con instituciones académicas y de investigación, cursos, talleres y diplomados de capacitación y actualización en materia ambiental a los sectores público, social y privado; y

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el superior jerárquico para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos estará adscrita directamente al Procurador Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como Unidad de Enlace de la Procuraduría, conforme a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

II.- Representar al Procurador Ambiental, al Subprocurador Ambiental, a los Directores Generales y, en general, a todo el personal de las unidades administrativas en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales en los que tengan interés legal, ofreciendo, presentando y, en su caso, desahogando todo tipo de pruebas y dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en general que lleguen a formularse en su contra o de la Procuraduría, con todas las facultades descritas en la fracción XIX, del artículo 16 del presente Reglamento.

III.- Apoyar al Procurador Ambiental y a las unidades administrativas de la Procuraduría en la elaboración de los informes previos y justificados a su cargo, así como de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría cuando sean señalados como autoridades responsables, en el ofrecimiento y presentación y desahogo de pruebas y alegatos, en los recursos que deban interponerse en el juicio de amparo y en la realización de cualquier acto en dicho juicio que sea necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría;

IV.- Revisar y dictaminar las resoluciones administrativas y demás actos derivados de procedimientos administrativos que deba suscribir el Procurador Ambiental, Subprocurador Ambiental y Directores Generales en el ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales que integran el marco legal de la Procuraduría;

V.- Revisar y emitir opinión respecto de los acuerdos, convenios, contratos, circulares y demás instrumentos públicos en que deba intervenir la Procuraduría, así como emitir opinión respecto de su formulación, otorgamiento, revocación, rescisión, modificación o terminación anticipada que celebre;

VI.- Sustanciar los recursos establecidos en los ordenamientos jurídicos, en contra de la determinación de suspensiones, conmutaciones, modificaciones, nulificaciones o revocaciones totales o parciales de multas o sanciones administrativas impuestas por incumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, en materia de la Procuraduría recibiendo y desahogando pruebas y alegatos y en su caso proponer al Procurador Ambiental, la resolución que proceda, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII.- Apoyar en la elaboración de las demandas que tengan que presentar el Procurador Ambiental en los juicios contenciosos administrativos, ante la Sala Regional competente o bien cuando proceda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como la interposición de todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio, en la presentación de pruebas y formulación de alegatos y en la realización de cualquier otro acto que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría;

VIII.- Apoyar en la elaboración de la contestación de las demandas que tenga que presentar el Procurador Ambiental, así como a las unidades administrativas de la Procuraduría, en los Juicios Contenciosos Administrativos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, cuando se impugnen resoluciones administrativas emitidas por ellos; así como en la interposición de todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio, en la presentación de pruebas y formulación de alegatos y en la realización de cualquier otro acto que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría;

IX.- Apoyar a la Dirección General de Inspección y Vigilancia en la formulación de lineamientos internos de carácter jurídico, que deben observarse en la realización de inspecciones y determinación de las infracciones que procedan;

X.- Notificar las diversas resoluciones administrativas derivadas de los procedimientos o actuaciones de inspección y vigilancia ambiental; así como los diversos actos que emanen de esta Procuraduría;

XI.- Revisar el contenido legal de la documentación e información que sea materia de política ambiental en coordinación con las Direcciones Generales;

XII.- Apoyar a las unidades administrativas de la Procuraduría, cuando así lo requieran, en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII.- Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Procuraduría y actuar como órgano de consulta, realizando los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las funciones de la Procuraduría;

XIV.- Analizar, recopilar, compilar, mantener actualizado y promover la difusión de normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Procuraduría;

XV.- Asesorar a los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas de la Procuraduría, en materia de responsabilidades oficiales;

XVI.- Asesorar a la Subprocuraduría y Dirección General de Inspección y Vigilancia en las órdenes que emita, fundando y motivando las visitas de inspección a realizar por dicha Dirección General;

XVII.- Asesorar al Procurador Ambiental y Director General de Inspección y Vigilancia y participar en coordinación con la Subprocuraduría, en las órdenes de clausura parcial, total, temporal o definitiva, según proceda conforme a las normas o criterios que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y aquellas que resulten aplicables para el objeto de la Procuraduría;

XVIII.- Apoyar la inspección, vigilancia, verificación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como en aquellas funciones que le transfiera la Federación al Estado por conducto de la Procuraduría;

XIX.- Apoyar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, la revisión y elaboración en su caso, de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, criterios, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones de carácter jurídico competencia de la Procuraduría;

XX.- Coordinarse en materia jurídica, cuando así lo requiera el Procurador Ambiental, con las unidades de asesoría, apoyo técnico y coordinación adscritas al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para la atención de aquellos asuntos que por su transparencia así lo requieran; y

XXI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Procurador Ambiental dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General de Administración y Finanzas, estará adscrita directamente al Procurador Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la integración, actualización y avance trimestral del Programa Institucional, del Programa Operativo Anual y del Programa Financiero a cargo de la Procuraduría;

II.- Coordinar la integración, consolidación, ejecución y control del presupuesto de ingresos y egresos de la Procuraduría, con base en la normatividad establecida;

III.- Elaborar mensualmente los estados financieros de la Procuraduría y proporcionar oportunamente al Procurador Ambiental, la información contable y financiera que le permita conocer la situación que guarda la Procuraduría para la adecuada toma de decisiones;

IV.- -Elaborar trimestralmente los informes financieros para su presentación ante la Secretaría de Hacienda, la Junta Directiva de la Procuraduría y el Procurador Ambiental;

V.- Coadyuvar en el desarrollo de las acciones de optimización y eficiencia, mediante la implementación de sistemas, técnicas y herramientas de apoyo administrativo;

VI.- Elaborar y vigilar la permanente actualización de los manuales de trámites y servicios, de organización y de procedimientos, del Reglamento Interior y de normas y sistemas;

VII.- Administrar y controlar eficientemente los recursos materiales a su cargo, realizando periódicamente inventarios físicos, con el fin de identificar la ubicación de los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Procuraduría;

VIII.- Administrar y controlar los recursos humanos en coordinación con los funcionarios de la Procuraduría, dando trámite a los asuntos inherentes al personal de la misma, como: licencias, permisos, otorgamiento de incapacidades, nómina, vacaciones, guardias, viáticos y expedición de hoja de servicios, así como realizar la selección, evaluación y capacitación del personal, de acuerdo a las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

IX.- Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que se requiera tanto del presupuesto autorizado, como de otras fuentes de ingresos, necesarios para la operación de la Procuraduría;

X.- Administrar y controlar los ingresos generados por concepto de multas y tramitar su recuperación ante la Secretaría de Hacienda;

XI.- Administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros de los proyectos asignados por Organismos Nacionales e Internacionales, a fin de cumplir con los objetivos de la protección ambiental;

XII.- Instrumentar el proceso de modernización de los sistemas y equipos informáticos, y participar en la determinación de las políticas y lineamientos de los mismos;

XIII.- Apoyar y coordinar los grupos de trabajo de consulta y asesoría, para la más eficaz atención de los asuntos competencia de la Procuraduría;

XIV.- Diseñar, administrar y operar los procedimientos y programas informáticos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría;

XV.- Establecer los mecanismos de control necesarios para implementar el Sistema Integral de Archivo y mantenerlo actualizado, para la conservación y preservación de la documentación pública que se genera en la Procuraduría; y

XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le señale el Procurador Ambiental dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 24.- Las funciones de control y evaluación de la Procuraduría estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la Procuraduría, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora,

del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, las “Normas Generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal” y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

La Procuraduría para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 25.- Las funciones de vigilancia de la Procuraduría estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Manual del Comisario Público y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las tareas que la dependencia antes mencionada le asigne específicamente.

ARTÍCULO 26.- En las ausencias del Comisario Público Ciudadano, éste será suplido por el Comisario Público Oficial, designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 28.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias de la Junta Directiva de la Procuraduría.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 29.- El Procurador Ambiental será suplido en sus ausencias temporales, por el Subprocurador Ambiental y en caso de que dicha ausencia sea mayor de dos meses pero menor de seis, el Gobernador del Estado nombrará un Procurador Ambiental provisional. Cualquier ausencia mayor de seis meses surtirá efecto de separación definitiva, procediéndose a designar nuevo Procurador Ambiental en los términos que señala la Ley.

ARTÍCULO 30.- En ausencia del Subprocurador Ambiental, el Procurador Ambiental determinará qué Director General suplirá dicha ausencia.

ARTÍCULO 31.- Los titulares de las Direcciones Generales serán suplidos en sus ausencias temporales no mayores de dos meses por un funcionario de jerarquía inmediata inferior que él mismo designe; si la ausencia es mayor de dos meses pero menor de seis, el Procurador Ambiental nombrará un Director General provisional. Cualquier ausencia mayor de seis meses surtirá efecto de separación definitiva, procediendo el procurador Ambiental a designar nuevo Director General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior, así como establecer que el representante legal de la Procuraduría queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, a los 10 días del mes de octubre de 2012.

B.O. Número 46 Sección I de fecha Jueves 6 de Diciembre de 2012.

